



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**
Radicación **41001-31-10-001-2022-00095-00**
Demandante **GINA CONSTANZA MEDINA BERNAL**
Demandado **FELIX ALFONSO FARFAN ROLON**
Actuación **Admisión demanda/ A. I.**

Neiva, Seis (06) de Abril de dos mil Veintiuno (2022)

Estudiada la demanda de fijación de cuota alimentaria, presentada a través de apoderado judicial por parte de **GINA CONSTANZA MEDINA BERNAL** en representación del menor **C. A. F. M.** contra **FELIX ALFONSO FARFAN ROLON**, por cumplir con los requisitos contenidos en los Artículos 90 y S.s. del Código General, se considera viable su admisión, por lo cual se le imprimirá el trámite a seguir establecido en la misma obra procedimental. Por lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR en única instancia (Art. 21 Núm. 7 C.G.P.) la presente demanda de fijación de cuota alimentaria, e imprímase el trámite previsto en los Artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Córrase traslado del libelo y sus anexos al demandado **FELIX ALFONSO FARFAN ROLON**, por el término de diez (10) días hábiles, para que por medio de apoderado la conteste, aporte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días efectúe las diligencias necesarias para notificar al aquí demandado, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 C.G.P.).

CUARTO: La parte actora ha solicitado la fijación de una cuota provisional de alimentos en cuantía del 50% del salario, primas y demás prestaciones que reciba el aquí demandado, con el respectivo embargo, petición que es viable como medida cautelar en asuntos de familia (Art. 598 C.G.P.); no obstante lo anterior, al no haber sido aportado prueba sumaria de la capacidad económica del señor **FELIX ALFONSO FARFAN ROLON**, ni haberse acreditado las necesidades del alimentario, como lo señala el Artículo 397 del Código General del Proceso, se hace improcedente en la cuantía solicitada. No obstante, el Despacho en aras de garantizar los alimentos del menor mientras se adopte la decisión de fondo, establecerá la cuota provisional de alimentos a favor del menor **C. A. F. M.**, la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/GTE (\$500.000)**, y para asegurar su pago, conforme lo permite el Artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, ordenará oficiar al pagador del Ejército Nacional a fin que retenga los dineros pertinentes y los consigne a órdenes de este Juzgado.

De igual manera, se requerirá al pagador de la entidad, para que se sirva remitir a este Juzgado, los últimos **tres (03) desprendibles de nómina** del aquí demandado, y una **certificación** donde se discrimine cada uno de los conceptos devengados y descontados, primas, bonificaciones, indicando para el caso concreto cada concepto percibido, si recibe subsidio familiar, quien o quienes son los beneficiarios y el valor percibido por cada uno de ellos, tanto en porcentaje como en suma de dinero; de las bonificaciones, bonos, y demás ingresos, se aclare igualmente lo arriba indicado. En relación con los descuentos, se discrimine de manera clara, el concepto de cada uno, y cuáles de éstos son de carácter legal u obligatorios. Una vez se allegue la información requerida, se



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

estudiará de nuevo la petición inicial para determinar si la misma es procedente o no de acuerdo a las situaciones concretas del presente caso.

QUINTO: En atención a lo señalado en el numeral 11 del Artículo 82, y el inciso segundo del párrafo del Artículo 95 de la Ley 1098 de 2006, se ordena vincular al presente trámite al Defensor de Familia de Neiva y Procurador Judicial de Familia.

SEXTO: Téngase al abogado **RAMON RUIZ RENGIFO**, identificado con la C.C. No. 19.469.974 y T.P.111.757 del C.S.J. para actuar dentro del presente proceso en representación de la parte demandante, en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez